

### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.070

Jueves 31 de Mayo de 2018

Página 1 de 31

## Normas Generales

CVE 1406722

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

#### PROMULGA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SANTIAGO

Núm. 4.491 Secc. 2ª.- Santiago, 28 de mayo de 2018.

Vistos:

Antecedentes, IDOC N° 3134026; acuerdo N° 207, de fecha 20 de abril de 2016, del Concejo de Santiago, que autoriza el inicio del proyecto; Ord. N° 1663, de 22 de agosto de 2016, de la Alcaldesa de Santiago a Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, con informe que justifica la no pertinencia de someter el proyecto de modificación a la Evaluación Ambiental Estratégica; Ord. N° 163738, de 20 de septiembre de 2016, de Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, que toma conocimiento de la solicitud de no procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto; acuerdo N° 190 de 14 de junio de 2017, del Concejo de Santiago que aprueba la Modificación al Plan Regulador Comunal de Santiago, denominada Ajuste del texto de la Ordenanza Local y asignación de normas urbanísticas a predio municipal; certificado del Secretario Municipal de Santiago, de 28 de febrero de 2018, que da cuenta y acredita que el proceso aprobatorio seguido a nivel comunal, cumplió con lo establecido en el artículo 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; oficio N° 2327, de 22 de mayo de 2018, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite Informe Técnico Favorable del proyecto; memorándum N° 49, de 24 de mayo de 2018, de la Asesoría Urbana; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

**Artículo 1.** Promúlguese, la modificación del Plan Regulador Comunal de Santiago, aprobado por resolución N° 26, de 7 de diciembre de 1989, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, y publicado en el Diario Oficial el día 27 de enero de 1990 y sus modificaciones posteriores, denominada Ajuste del texto de la Ordenanza Local y asignación de normas urbanísticas a predio municipal, de la siguiente forma:

1. Actualícese el Plano PRS-01H vigente e incorpórense los cambios contenidos en el Plano N° 172\_01, figura 01, que asigna zonificación al predio ubicado en San Francisco N°2195 y N°2249 y Arturo Prat N°2146 y N°2200, que en este acto se aprueba.

2. Deróguese el Plano PRS-02F de Zonificación Especial y sus modificaciones posteriores, escala 1:7.800 y sus respectivas copias monocromáticas, aprobado por decreto Secc. 2da N° 138 de fecha 18 de enero de 2016 y reemplácese por el Plano PRS-02G de Zonificación Especial, escala 1:7.800 y sus respectivas copias monocromáticas, que en este acto se aprueban.

3. Modifíquese el “Plano Seccional de Líneas Oficiales y Áreas Verdes”, aprobado por resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 1995 y sus modificaciones posteriores, que forman parte del Plan Regulador Comunal de Santiago, de la siguiente forma:

3.1 Deróguese el plano PRS03 - 60b, escala 1:1.000 y reemplácese por el nuevo plano PRS03 - 60c, que en este acto se aprueba.

4. Actualícese el Plano PRS - 04A de Vialidad, aprobado por decreto Secc. 2da N° 04 de fecha 3 de enero de 2014 a escala 1:7.800 conforme lo señala el Plano N° 172\_01 figura 02, que en este acto se aprueba.

**CVE 1406722**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Modifíquese el texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago de la siguiente forma:

5.1 Reemplácese la denominación “PRS-02F” por “PRS-02G” en:

Artículo 1, segundo inciso

Artículo 27, primer inciso

Artículo 28 primer inciso

Artículo 29, primer inciso

5.2 Elimínese en el artículo 7, la definición de Piso Retirado.

5.3 Reemplácese en el artículo 9, letra b.2), el texto: “la lista de giros con código CIU señalado”, por: “la Tabla de Actividades Productivas (TAP) señalada”.

5.4 Elimínese en el artículo 11, la frase “En el caso de contemplar cierro, éste deberá ser 100% transparente.

5.5 Elimínese en el artículo 12 la última frase, situada a continuación del segundo punto aparte.

5.6 Elimínese en el artículo 15, los incisos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

5.7 Elimínese el artículo 19.

5.8 Elimínese el artículo 21.

5.9 Modifíquese el artículo 27 de la siguiente forma:

5.9.1 Modifíquese el cuadro CUS 1, de la siguiente forma:

5.9.1.1 En Equipamiento, ítem Comercio, modifíquese lo siguiente:

5.9.1.1.1 Elimínense las celdas que contienen los siguientes textos: “Terminales de Servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo Terminal de vehículos, Depósito de vehículos y Estaciones de intercambio modal.”; “Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.12 OGUC”; “Estacionamiento comercial edificado y no edificado”; “Usos asimilados por la OGUC artículo 2.1.28” y “Excepto los construidos en subterráneo”.

5.9.1.1.2 En la columna USOS PROHIBIDOS reemplácese donde dice: “automotores (desarmadura),” por: “automotores y desarmadura”.

5.9.1.2 Reemplácese el contenido de la fila de Servicios, por la siguiente, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 1:

Servicios	Estacionamiento comercial edificado y no edificado	Excepto los construidos en subterráneos
-----------	--	---

5.9.1.3 En Equipamiento, elimínese completa la última fila.

5.9.1.4 Reemplácese el contenido de la fila Actividades Productivas, por la siguiente, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 1:

<b>Actividades Productivas</b>	Taller de la TAP N°1, salvo en Zona Típica emplazada en SE D9, donde rige la TAP N°2a	Imprentas Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial	En los MH o ICH, con permiso original de edificación, con uso de actividad productiva, éstas se considerarán como usos permitidos.
--------------------------------	---	---	--

5.9.2 Incorpórese en la letra b), en el último inciso, los siguientes nuevos últimos puntos:

- “Parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur” emplazada en el Sector Especial E9, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 4.
- Parte de Zona Típica “Barrio Matta Sur” emplazada en el Sector Especial E10, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 3.

5.9.3 Incorpórese en la letra c) las siguientes modificaciones:

5.9.3.1 En el título elimínese la expresión “colindantes”.

5.9.3.2 Elimínese los incisos 10 (incluido esquema), 11 y 13.

5.10 Modifíquese el artículo 28 de la siguiente forma:

5.10.1 Incorpórese en el listado de Zonas Típicas, a continuación de la Zona Típica N° 18, las siguientes zonas típicas:

“19. Zona Típica “Barrio Huemul”  
Decreto N° 26, MINEDUC, 29/01/2016  
Publicación en el Diario Oficial 02/03/2016

20. Zona Típica “Barrio Matta Sur”  
Decreto N°240, MINEDUC, 18 /07/2016  
Publicación en el Diario Oficial 16/08/2016”

5.10.2 Incorpórense en el Listado de Monumentos Históricos, las siguientes modificaciones:

5.10.2.1 Incorpórese a continuación de la fila MH 80, los siguientes nuevos MH:

MH 81	Teatro Huemul	(D N°26 de 29/01/2016 Min. Educ)	Plaza Central del Barrio Huemul/ Biobío 1377 - 1381 y Los Algarrobos 2175
MH 82	Ex Centro de Detención Clínica Santa Lucía	(D N°136 de 29/04/2016 Min. Educ)	Santa Lucía N° 162
MH 83	Casa Matriz del Banco de Chile	(D N°209 de 18/07/2016 Min. Educ).	Ahumada 251
MH 84	Casa Domeyko	(D N° 255 de 8/09/ 2016 Min Educ)	Cueto 572
MH 85	Monumento Sede Social y Espacio de Memoria de los trabajadores de la construcción, excavadores y alcantarilleros de la Región Metropolitana.	(D N° 250 de 01/09/2016 Min Educ)	Serrano 444

5.10.2.2 Reemplácese la fila correspondiente al MH 72, por la siguiente:

MH72	Pabellón Valentín Errázuriz, otros pabellones y otras construcciones del Hospital San Borja Arriarán	(D. N° 521 de 30/12/2009 Min. Educ.) (D. N° 249 del 01/08/2016 Min. Educ)	Santa Rosa 1234 y Amazonas 576 - 602
------	--	--	--------------------------------------

5.10.3 En el listado de Inmuebles de Conservación Histórica, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.10.3.1 Reemplácese las siguientes líneas: N°003; N°005; N°007; N°008; N°009; N°018; N°024; N°038; N°047; N°053; N°062; N°063; N°068; N°073; N°090; N°094; N°095; N°096; N°114; N°127; N°128; N°129; N°133; N°137; N°149; N°151; N°156; N°157; N°160; N°184; N°185; N°283; N°464; N°509; N°563; N°620; N°654; N°753; N°755; N°783; N°1315 y N°1336, por las siguientes líneas:

003	Palacio Ochagavía Echaurren	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1502 - 1520 y San Ignacio 7-41
005	Palacio Iñiguez Undurraga	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1570 al 1598 y Dieciocho 6 al 46
007	Palacio Astoreca Sartori	Dieciocho 121 y Coronel Pantoja 120
008	Palacio Errázuriz	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1652-1656 / Alonso Ovalle 1629 - 1677 y Av. Manuel Rodríguez Sur 2 al 44

009	Palacio Ariztía Brown	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1642 y Alonso Ovalle 1637
018	Fachada Palacio Larraín Zañartu	Compañía 1214 al 1246 y Morandé 360 - 364
024	Palacio Larraín Mancheño	Moneda 1872 al 1898 y Cienfuegos 93 - 99
038	Casa Wightman Hoffman	Catedral 2373 - 2395 y General Bulnes 505 - 509
047	Palacio Opazo	Compañía 2065 - 2067
053	Palacio Piwonka Jilabert	Ejército 412, Gorbea 1762 al 1798 y Av. Manuel Rodríguez Sur 401 al 419
062	Palacio Alessandri Besa	Domeyko 2334 y República 701
063	Palacio Moggia	Av. España 701 y Domeyko 2418
068	Casa Frías Larraín	Santo Domingo 1688 al 1698 y Riquelme 563
073	Casa Puyo León	Monjitas 609 al 625 y Miraflores 538 al 544
090	Palacio Vial Guzmán	Santo Domingo 1170 al 1188 y Morandé 551 al 555
094	Casa Letelier Llona	Cienfuegos 51 - 55 y Erasmo Escala 1871 al 1891
095	Casa Santa Cruz Fernández	Cienfuegos 59 - 63
096	Casa Anwandter Schmidt	Av. España 620 al 630 y Gay 2384-2386
114	Palacio Lucía Subercaseaux	Salvador Sanfuentes 2284 al 22n90 y República 112-124
127	Casa Smith Miller	República 550
128	Casa Ferrada	República 580 y Echaurren 555
129	Casa Mac Clure	República 590
133	Casa Heiremans Brockmann	República 475 al 483
137	Palacio Herquíñigo Penna	República 290 y Grajales 2255 al 2295
149	Palacio Ovalle Vicuña	Compañía 1255 al 1275
151	Casa Cruzat Balmaceda	Dieciocho 190 - 192 y San Ignacio 183 al 189
156	Palacio Huneeus	Catedral 1137 al 1145 y Pasaje Jorge Hunneus 525
157	Palacio García de la Huerta Izquierdo	Catedral 1115 al 1131
160	Casa Nieto	Merced 50 y Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 45-47
184	Edificio Esq. Irene Morales	Merced 88-94, Irene Morales 11 - 15 y Alameda Lib. Bdo. O'Higgins 97 - 99
185	Casa Álamos Lyon	Merced 88-94, Irene Morales 11 - 15 y Alameda Lib. Bdo. O'Higgins 97 - 99
283	Conjunto casas 3 pisos calle Santo Domingo	Santo Domingo 2433 al 2457
464	Edificio de Cuerpos Salientes	Av. Brasil 201 al 223 y Agustinas 2039
509	Casa Marín Larraín	Moneda 1881 al 1885 y Cienfuegos 111
563	Iglesia San Francisco de Regis	Libertad 33 - 35 y Romero 2723 al 2781
620	Palacio Villalobos	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2379 - 2387
654	Casa Luisa Ariztía	Miraflores 495 y Monjitas 578 al 584
753	Palacio Núñez Casanovas	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1702 al 1740 y Av. Manuel Rodríguez Sur 5 al 19
755	Casa Pereira Larraín	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1346
783	Casa Ejército 260	Ejército 260 al 278, Av. Manuel Rodríguez Sur 215 al 295 y Grajales 1717 al 1745
1315	Casa Ruperto Bruna	José Victorino Lastarria 302 - 316 y Rosal 321
1336	Casa Valdés Freire	José Victorino Lastarria 359 y Merced 296 - 298

5.10.3.2 En la línea N°004, reemplácese el texto: "Círculo Español (Edificio Irrarázaval)", por: "Palacio Yrrarázaval Fernández".

5.10.3.3 En la línea N°041, reemplácese el texto: "Oficinas del Ministerio de Salud", por: "Palacio Álamos Igualt".

5.10.3.4 En la línea N°084, reemplácese el vocablo: "Edificio", por: "Casa Pereira Irrarázaval".

5.10.3.5 En la línea N°086, reemplácese el vocablo: "Edificio", por: "Palacio Campino Irrarázaval".

5.10.3.6 En la línea N°089, reemplácese el vocablo: "Edificio", por: "Palacio Bustamante Yrrarázaval".

5.10.3.7 En la línea N°092, reemplácese el texto: "Edificio Cienfuegos", por: "Casa Edwards Izquierdo".

- 5.10.3.8 En la línea N°093, reemplácese el vocablo: “Arzobispado”, por: “Casa Valdés Andersen”.
- 5.10.3.9 En la línea N°112, reemplácese el texto: “Ejército de Chile,” por: “Palacio Zenteno”.
- 5.10.3.10 En la línea N°153, reemplácese el vocablo: “Edificio”, por: “Casa Besa”.
- 5.10.3.11. En la línea N° 295, reemplácese el número: “664”, por: “672 al 674”.
- 5.10.3.12 En la línea N°386, reemplácese el texto: “Edificio del Año 1930”, por: “Palacio Manríquez”
- 5.10.3.13 En la línea N°427, reemplácese el texto: “Escuela Superior de Administración y Comercio”, por: “Casa Valdés Ortúzar”.
- 5.10.3.14 En la línea N°616, reemplácese el texto: “Edificio con Manzarda Centrada”, por: “Palacio Arenas”.
- 5.10.3.15 En la línea N° 660, reemplácese el texto: “Compañía 1258 al 1288, Dr. Sótero del Río 354-376 y Teatinos 332 al 346”, por: “Compañía 1252 al 1270 y Dr. Sotero del Río 354 - 376”.
- 5.10.3.16 En la línea N° 687 reemplácese el texto: “Agustinas 718 al 724 y Tenderini 187”, por: “Agustinas 724 - 726 y Tenderini 187”.
- 5.10.3.17 En la línea N°748, reemplácese el texto: “Alameda Libertador Bdo. O’Higgins 1802 al 1856 y Ejército 3 al 13”, por: “Alameda Libertador Bdo. O’Higgins 1802 al 1856 y Ejército 3 al 25”.
- 5.10.3.18 En la línea N°754, reemplácese el texto: “Edificio con elementos de influencia francesa, Alonso Ovalle”, por: “Casa Astaburuaga”.
- 5.10.3.19 En la línea N°835, reemplácese el texto: “Palacete de Ricardo Larraín Bravo”, por: “Casa Sierra Infante”.
- 5.10.3.20 En la línea N°1203, incorpórese a continuación del vocablo: “Placer”, el texto: “, excluido el Teatro Huemul”.
- 5.10.3.21 En la línea N°1213, reemplácese el texto: “Av. Portugal 1290 al 1308”, por: “Av. Portugal 1290 al 1298 y Padre Orellana 1301 al 1307”.
- 5.10.3.22 En la línea N°1291, reemplácese el texto: “Edificio Ecléctico con elementos clásicos, Alameda Libertador Bernardo O’Higgins”, por: “Casa Edwards Mackenna”.
- 5.10.3.23 En la línea N° 1308, reemplácese el texto: “Merced 369 al 375”, por: “Merced 357 al 363”
- 5.10.3.24 En la línea N° 1380, reemplácese el texto: “Ejército 17 al 25”, por: “Ejército 27”.
- 5.10.3.25 Elimínense las líneas N°017, N°240, N° 329, N° 750, N° 804, N° 971, N° 1038, N° 1041, N° 1047 y N°1143.
- 5.10.3.26 A continuación de la línea 1382, incorpórese las nuevas líneas 1383 y 1384:

1383	Conjunto Av. Brasil 249 al 265	Av. Brasil 249 al 265
1384	Edificio Movimiento Moderno General Bulnes	Santo Domingo 2403 al 2423

5.11. Modifíquese el artículo 30 de la siguiente forma:

5.11.1 Incorpórese el siguiente texto como nuevos segundo y tercer inciso respectivamente:

“Para las Subzonas emplazadas en Sectores Especiales (SE), regirán las condiciones señaladas para dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en las Zonas A, B, D y E, según corresponda.

Para las Subzonas, emplazadas en Zonas de Conservación Histórica (ZCH), regirán las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la zona genérica en que se emplazan.”

5.11.2. En la Zona A, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.2.1. En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese donde dice: “al listado de códigos CIU”, por: “a la TAP” y la palabra “incluido”, por: “incluida”.

5.11.2.2. En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.2.2.1 Elimínese el texto: “Terminales externos, (Art. 4.13.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), en todos los tipos de equipamientos”.

5.11.2.2.2. Elimínese en Comercio, los textos: “playas de estacionamiento comercial,” y “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.7), estaciones de intercambio modal” e incorpórese el siguiente texto: “Compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmaduría.”.

5.11.2.2.3. Incorpórese en Esparcimiento, a continuación de “similares” y antes del punto final, el siguiente texto: “, lugares de apuesta hípica, a excepción del Sector Especial A5.”.

5.11.2.2.4. Reemplácese el contenido del ítem Servicios, por lo siguiente: “Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.2.3. Reemplácese el contenido del punto a.2.2) Actividades Productivas: por lo siguiente: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos y automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.).”.

5.11.2.4 En la letra b), reemplácese el número “500” por “150”.

5.11.2.5 Reemplácese el contenido de la letra j), por el siguiente texto: “Los incrementos en la constructibilidad señalados en las letras h) e i) no son adicionales entre ellos y el volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

Estos incrementos no son aplicables en las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica emplazados en la Zona A.”

5.11.2.6 Elimínense las letras k) y o) y sus respectivos contenidos y pase la actual letra l) a ser la nueva letra k) y así sucesivamente.

5.11.2.7 Reemplácese el texto del segundo inciso de la nueva letra n) por el siguiente texto:

“En la Subzona emplazada en la Zona A y graficada en el Plano PRS - 02G, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS - 02G y que se encuentran en Zona A, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona A.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS - 02G, que se encuentran en Zona A, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para las Subzonas, emplazadas en ZCH y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona A.”.

5.11.2.8 Incorpórese el siguiente nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica A1 - Microcentro:

“Subzona - AR

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.3 En la Zona de Conservación A1, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.3.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En esta zona se emplaza la Subzona - A1R.”.

5.11.3.2 Incorpórese en la letra b) alturas: las siguientes modificaciones:

5.11.3.2.1 Elimínese la palabra “retirado” e incorpórese a continuación del número “10.2.”, el siguiente texto: “El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.”

5.11.3.2.2 Incorpórese la nueva letra d)

“d) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.3.2.3 Incorpórese el siguiente nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica A2 - Teatro Municipal:

“Subzona - A1R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona de Conservación Histórica A1.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.4 En la Zona de Conservación Histórica A3, incorpórese la nueva letra f):

“f) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.5 En la Zona de Conservación Histórica A4, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.5.1 Incorpórese la nueva letra c):

“c) En esta zona se emplaza Zona Típica “Barrio Santa Lucía - Mulato Gil de Castro - Parque Forestal”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.6 En el Sector Especial A5, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.6.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - A5R.”

5.11.6.2 Incorpórese la nueva letra c):

“c) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Sector de las calles Nueva York, La Bolsa y Club de La Unión”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.6.3 Incorpórese el siguiente nuevo texto, antes del SECTOR ESPECIAL A6 - Alameda Libertador Bernardo O’Higgins - Oriente:

“Subzona - A5R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial A5. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.7 En el Sector Especial A6, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.7.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - A6R.”

5.11.7.2 Elimínese la letra c) y su contenido.

5.11.7.3 Incorpórese el siguiente nuevo último texto, antes de la ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA A7 - Borde sur Parque Forestal:

“Subzona - A6R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial A6. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.8 En la Zona de Conservación Histórica A7, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.8.1 Reemplácese el contenido de la letra c), por el siguiente texto:

“Altura:

La altura máxima de edificación será 26m.

Esta altura máxima se alcanzará con un volumen continuo de 23m y sobre éste, un último piso de 3m de altura, el que deberá estar inscrito en una rasante de 45° aplicable desde el plomo de la fachada principal.

5.11.8.2 Incorpórese la nueva letra d):

“d) En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Santa Lucía - Mulato Gil de Castro - Parque Forestal”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.9 En la Zona B, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.9.1 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese las frases: “al listado de códigos CIU” y “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y las palabras: “incluido” y “señalado”, por: “incluida” y “señalada”, respectivamente.

5.11.9.2 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.9.2.1 Elimínese en Comercio, el texto: “, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.7), estaciones de intercambio modal y estacionamiento comercial no edificado”.

5.11.9.2.2 Reemplácese el contenido del ítem Servicios, por lo siguiente: “Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.9.2.3 Elimínese el siguiente texto: “Terminales externos, (Art. 4.13.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), en todos los tipos de equipamientos.”.

5.11.9.3 Modifíquese el punto a.2.2) Actividades Productivas de la siguiente forma:

5.11.9.3.1 Reemplácese el vocablo “Todas”, por: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas”; el texto “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y la palabra “señalado”, por “señalada”.

5.11.9.3.2 Elimínese el texto “y los usos asimilados como tal, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones artículos 4.13.7. y 4.13.10”.

5.11.9.4 En la letra b), reemplácese el número “500” por “150”.

5.11.9.5 En la letra f) reemplácese el último inciso, por el siguiente nuevo inciso: “No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.9.6 En la letra g) incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.9.6.1 Reemplácese la columna “Nº de Pisos Adicionales”, por la siguiente nueva columna:

Metros adicionales sobre la altura máxima de la zona o sector
5 m
10 m
5 m

5.11.9.6.2 Reemplácese el texto: “Los pisos adicionales, deberán estar distanciados”, por el siguiente nuevo texto: “El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar espaciado”.

5.11.9.7 Incorpórense en la letra i) las siguientes modificaciones:

5.11.9.7.1 Incorpórese al final del listado de Zonas Típicas, el siguiente nuevo último punto:

“ • Parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”.”

5.11.9.7.2 Reemplácese el texto del segundo inciso de la nueva letra i) por el siguiente texto:

“En la Subzona emplazada en la Zona B y graficada en el Plano PRS - 02G, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS - 02G y que se encuentran en Zona B, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona B.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS - 02G, que se encuentran en Zona B, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona B.”.

5.11.9.8 En la letra j) reemplácese el texto: “o el equivalente a 4 pisos como máximo”, por el texto: “y de altura de 10m sobre la altura máxima establecida”.

5.11.9.9 Incorpórese el siguiente último texto, antes de la Zona de Conservación Histórica B1 - Guayaquil - Quito:

“Subzona - BR

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona B.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”.

5.11.10 En la Zona de Conservación B1 letra c), reemplázase el texto: “Sobre la altura máxima indicada, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.11 En el Sector Especial B2, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.11.1 Incorpórese al final del primer inciso, el siguiente nuevo texto: “y en cada uno de ellos se emplaza la Subzona - B2R.”.

5.11.11.2 Reemplácese en la letra c) el último inciso, por el siguiente nuevo inciso: “No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.11.3 Incorpórese el siguiente último texto antes de la Zona de Conservación Histórica B3, Catedral - Almt. Barroso - Gral. Bulnes - calle Concha y Toro:

“Subzona - B2R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para los subsectores B2a y B2b, según corresponda.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.12 En la Zona de Conservación Histórica B3, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.12.1 En la letra a), reemplácese el número “250”, por “150”.

5.11.12.2 En la letra e) último inciso, reemplácese el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas no”, por el vocablo: “No”.

5.11.12.3 Reemplácese el contenido de la letra f), por lo siguiente: “En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Sector calle Enrique Concha y Toro” y “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.13 En la Zona de Conservación Histórica B4, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.13.1 En la letra d) reemplácese el último inciso, por el siguiente nuevo inciso: “No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.13.2 Incorpórese la siguiente nueva letra e):

“e) En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Sector Casonas Av. República”, “Sector Pasaje República - General García” y “Conjunto Virginia Opazo”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.14 En el Sector Especial B5, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.14.1 Incorpórese a continuación del tercer inciso de la letra b), la siguiente letra c):

“c) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.14.2 Nomínese como letra d) el siguiente texto: “Para este sector las normas morfológicas serán las señaladas en los artículos 5, 9 y 11 del Plano Seccional “Sector Barrio Cívico Eje Bulnes”.”.

5.11.15 En el Sector Especial B6, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.15.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B6R.”.

5.11.15.2 En la letra c) último inciso, reemplácese el texto: “Sobre la altura máxima indicada no”, por el vocablo: “No”.

5.11.15.3 Incorpórese la siguiente nueva letra d):

“d) En este sector se emplaza la Zona Típica “Calles Londres - París”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.15.4 Incorpórese el siguiente último texto antes de la Zona de Conservación Histórica B7 - Dieciocho - Ejército:

“Subzona - B6R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B6. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.16 En la Zona de Conservación Histórica B7, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.16.1 En la letra c), último inciso, reemplácese el texto: “Sobre la altura máxima indicada, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.16.2 Incorpórese la siguiente nueva letra d):

“d) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Calle Dieciocho”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.17 En el Sector Especial B8, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.17.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B8R.”.

5.11.17.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.17.3 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.17.3.1 En Comercio, elimínese el texto: “y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.17.3.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado”.

5.11.17.4 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3).”.

5.11.17.5 En la letra b) reemplácese el número “1.000” por “150”.

5.11.17.6 En la letra f) último inciso, reemplácese el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.17.7 Elimínese la letra g) y su contenido.

5.11.17.8 Incorpórese el siguiente último texto, antes del Sector Especial B9; Manuel Rodríguez Norte - Riquelme:

“Subzona - B8R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B8. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.18 En el Sector Especial B9, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.18.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B9R.”

5.11.18.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y la palabra: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.18.3 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.18.3.1 En Comercio, elimínese el texto: “y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.18.3.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.18.4 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3).”.

5.11.18.5 En la letra b) reemplácese el número “1.500” por “150”.

5.11.18.6 En la letra f) último inciso, reemplácese el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.18.7 Elimínese la letra g) y su contenido.

5.11.18.8 Incorpórese el siguiente último texto, antes del Sector Especial B10 - Moneda - General Bulnes - Chacabuco:

“Subzona - B9R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B9. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.19 En el Sector Especial B10, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.19.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B10R.”.

5.11.19.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.19.3 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.19.3.1 En Comercio, elimínese el texto: “y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.19.3.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.19.4 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3).”.

5.11.19.5 En la letra b) reemplácese el número “1.000” por “150”.

5.11.19.6 En la letra f) último inciso, reemplácese el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.19.7 Elimínese la letra g) y su contenido.

5.11.19.8 Incorpórese el siguiente último texto, antes del Sector Especial B11 - Equipamiento Remodelación San Borja:

“Subzona - B10R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del

predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B10. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.20 En el Sector Especial B11, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.20.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B11R.”

5.11.20.2 Elimínese del punto a.1.2) Actividades Productivas, lo siguiente: “: Todas las actividades productivas y los usos asimilados como tal, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones artículos 4.13.7. y 4.13.10.”

5.11.20.3 Incorpórese el nuevo último texto, antes del Sector Especial B12 - Entorno Claustro del 900:

“Subzona - B11R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona B.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.21 En el Sector Especial B12, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.21.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B12R.”

5.11.21.2 Reemplácese en el último inciso de la letra c) el texto: “Sobre la altura máxima indicada, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.21.3 Incorpórese el nuevo último texto, antes del Sector Especial B13 - Zenteno:

“Subzona - B12R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B12. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.22 En el Sector Especial B13 incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.22.1 Intercálese en la letra a) primera línea, después de: “sobre esta altura” y antes de “se permitirá”, la palabra “sólo”.

5.11.22.2 Incorpórese la nueva letra c):

“c) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.23 En el Sector Especial B14, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.23.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - B14R.”

5.11.23.2 Reemplácese el último inciso de la letra d) por el siguiente nuevo inciso: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”

5.11.23.3 Incorpórese el nuevo último texto, antes del SECTOR ESPECIAL B15 - Av. Vicuña Mackenna sur, Centenario y Placer:

“Subzona - B14R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial B14. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.24 En el Sector Especial B15, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.24.1 Incorpórese en el primer inciso después del vocablo “Placer”, el texto: “y en cada uno de ellos se emplaza la Subzona - B15R.”

5.11.24.2 Modifíquese el cuadro CUS 2 de la siguiente forma:

5.11.24.2.1 En la fila de Comercio, en la columna USOS PROHIBIDOS, reemplácese donde dice: “automotores (desarmadura)”, por: “automotores y desarmadura.”

5.11.24.2.2 En la fila de Comercio, elimínense las celdas que contienen los siguientes textos: “Estacionamiento comercial no edificado”; “Usos asimilados por la OGUC artículo 2.1.28”; “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B1 al B3 y Estaciones de intercambio modal” y “Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.12”.

5.11.24.2.3 En la fila Servicios, elimínense las celdas que contienen los siguientes textos: “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B1 al B3 y Estaciones de intercambio modal.”; “Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.12” y reemplácese el texto: “Usos asimilados por la OGUC artículo 2.1.28”, por el siguiente nuevo texto: “Estacionamiento comercial no edificado.”

5.11.24.2.4 En Equipamiento, elimínese completa la última fila.

5.11.24.2.5 Reemplácese la fila Actividades Productivas, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 2, por la siguiente:

<b>Actividades Productivas</b>	Taller de la TAP N° 2a.	Imprentas Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles Taller, a excepción de los señalados como permitidos Industria Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial	
--------------------------------	-------------------------	--	--

5.11.24.3 Incorpórese en el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, las siguientes modificaciones:

5.11.24.3.1 Reemplácese en la fila 1, el número “500” por “150”.

5.11.24.3.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”

5.11.24.4 Elimínese en el cuadro de la letra c), las últimas filas correspondientes a “N° de pisos adicionales” y reemplácese la denominación de la fila “Altura máxima (m)”, por la denominación “Altura máxima (m) incluido incentivo”.

5.11.24.5 Reemplácese en la letra c.2), el siguiente texto: “Los pisos adicionales, deberán estar distanciados”, por el siguiente nuevo texto: “El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar espaciado”.

5.11.24.6 Incorpórese la nueva letra d):

“d) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.24.7 Incorpórese el nuevo último texto, antes de la Zona D:

“Subzona - B15R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para los Subsectores B15a, B15b1 y B15c, según corresponda.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.25 En la Zona D incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.25.1 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.25.2 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.25.2.1 Elimínese en Comercio, el texto: “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3 y A4 y B1 al B3 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones art. 4.13.7) y estaciones de intercambio modal.”.

5.11.25.2.2 Elimínese el ítem Servicios y su contenido.

5.11.25.2.3 Elimínense los siguientes textos: “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana (Artículos 4.13.7, 4.13.10 y 4.13.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).” y “Terminales externos, para todos los tipos de equipamiento (Art. 4.13.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).”.

5.11.25.3 Incorpórese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, las siguientes modificaciones:

5.11.25.3.1 Reemplácese el vocablo: “Todas”, por: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas”; el texto: “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.25.3.2 Elimínese el texto “y los usos asimilados como tal, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones artículos 4.13.7. y 4.13.10.”.

5.11.25.4 En la letra b), reemplácese el número “250” por “150”.

5.11.25.5 En la letra e), reemplácese el penúltimo inciso por el siguiente nuevo inciso: “No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.25.6 Modifíquese la letra g), de la siguiente forma:

5.11.25.6.1. Incorpórese al final del listado de Zonas Típicas, el siguiente punto:

“ • Zona Típica “Barrio Matta Sur”.”

5.11.25.6.2. Reemplácese el texto del segundo inciso por el siguiente texto:

“En la Subzona emplazada en la Zona D y graficada en el Plano PRS - 02G, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS - 02G y que se encuentran en Zona D, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona D.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS - 02G, que se encuentran en Zona D, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona D.”

5.11.25.7 Incorpórense en la letra h), las siguientes modificaciones:

5.11.25.7.1 Reemplácese el texto: “o el equivalente en pisos” por: “y de altura sobre las alturas máximas correspondientes”.

5.11.25.7.2 Reemplácese el segundo inciso, por el siguiente nuevo texto: “El aumento de constructibilidad, altura y el número de condicionantes que deben ser cumplidas, serán las siguientes:”

5.11.25.7.3 Reemplácese en el primer cuadro, la columna “Incremento de constructibilidad”, por la siguiente:

<b>Incremento de constructibilidad - Metros adicionales sobre la altura máxima de la zona o sector</b>
1,3 de constructibilidad - 10m
0,7 de constructibilidad -5m
1,1 de constructibilidad -7,5m

5.11.25.7.4 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica D1 - Catedral - Matucana - Huérfanos - Maturana:

“Subzona - DR

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona D.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.26 En la Zona de Conservación D1, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.26.1 Reemplácese en la letra a), el número “250”, por “150”.

5.11.26.2 En la letra e) elimínense donde corresponda los siguientes textos: “9m la mínima y”; “6m la mínima y” y en último inciso, reemplázase el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas no”, por el vocablo: “No”.

5.11.26.3 Reemplácese el contenido de la letra f), por lo siguiente:

“f) En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez, y calles aledañas” y “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.27 En el Sector Especial D2, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.27.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - D2R.”.

5.11.27.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.27.3 Incorpórese en el punto a.2.1) Equipamiento, las siguientes modificaciones:

5.11.27.3.1 En Comercio, elimínese el texto: “; y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.27.3.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.27.4 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3).”.

5.11.27.5 En la letra b) reemplácese el número “2.000” por “150”.

5.11.27.6 En la letra f), elimínese donde corresponda los siguientes textos: “mínima será de 12m y la altura”; “12m la mínima y de” y “9m la mínima y”.

5.11.27.7 Elimínese la letra g) y su contenido.

5.11.27.8 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial D3 - Rosas - Chacabuco - Catedral - Gral. Baquedano:

“Subzona - D2R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial D2. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.28 En el Sector Especial D3, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.28.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - D3R.”

5.11.28.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.28.3 Incorpórense en el punto a.2.1) Equipamiento, las siguientes modificaciones:

5.11.28.3.1 En Comercio, elimínese el texto: “; y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.28.3.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.28.4 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3).”.

5.11.28.5 Reemplácese en la letra b), el número “250”, por “150”.

5.11.28.6 En la letra f), elimínese donde corresponda los siguientes textos: “9m la mínima y”; “6m la mínima y” y en último inciso, reemplácese el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas, no”, por el vocablo: “No”.

5.11.28.7 Reemplácese el contenido de la letra g) por lo siguiente: “En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.28.8 Elimínese la letra h) y su contenido.

5.11.28.9 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial D4 - Parque Portales:

“Subzona - D3R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del

predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial D3. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura. Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.29 En los Sectores Especiales D4 y D5, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.29.1 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.29.2 Incorpórense en el punto a.2.1) Equipamiento, las siguientes modificaciones:

5.11.29.2.1 En Comercio, elimínese el texto: “; y playas de estacionamiento comercial”.

5.11.29.2.2 Incorpórese a continuación del ítem Seguridad, el siguiente nuevo ítem: “Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”

5.11.29.3 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, el texto: “Se exceptúan las actividades indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando las indicadas como permitidas en el punto a.1.3)”.

5.11.29.4 Reemplácese en la letra b) el número “400” por “150”.

5.11.29.5 Elimínese la letra g) y su contenido.

5.11.30 En el Sector Especial D4, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.30.1 Reemplácese el contenido de la letra f) por el siguiente nuevo texto:

“Alturas:

La altura del volumen de continuidad será de 17m la máxima.

La altura máxima se alcanzará con un volumen continuo de 14 m, y sobre éste, un último piso de 3 m de altura, el que deberá estar inscrito en una rasante de 45° aplicable desde el plomo de la fachada principal.

La altura de edificación de las alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad será de 9 m la máxima.

No se permitirá edificación aislada sobre la continua.”

5.11.30.2 Reemplácese el contenido de la letra g):

“g) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”

5.11.31 En el Sector Especial D5, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.31.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - D5R.”

5.11.31.2 Elimínense en letra f), donde corresponda los siguientes textos: “9m la mínima y”; “6m la mínima y” y en último inciso, reemplázase el texto: “Sobre las alturas máximas indicadas no”, por el vocablo: “No”.

5.11.31.3 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial D6 - Renovación Exposición:

“Subzona - D5R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial D5. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.32 En el Sector Especial D6, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.32.1 Incorpórese el siguiente primer inciso: “Este sector está compuesto por el Subsector D6 y su Subzona - D6R y el subsector D6a.”.

5.11.32.2 Reemplácese en la letra a), el número “0,6”, por “0,7”.

5.11.32.3 Reemplácese el contenido de la letra c), por el siguiente nuevo texto:

“Sistema de Agrupamiento:

Subsector D6: Aislado y pareado.

Subsector D6a: Aislado, pareado y continuo.”

5.11.32.4 En la letra d) elimínese el último inciso y reemplácese el primer y segundo inciso, por el siguiente nuevo texto:

“Altura y Distanciamientos:

Subsector D6:

La altura máxima de edificación para ambos sistemas de agrupamiento será de 17.5 m. Sólo las construcciones aisladas podrán optar a los incentivos señalados en la letra h) de la Zona D, para alcanzar una altura máxima de 27.5m.

Subsector D6a:

La altura máxima para edificaciones continuas y pareadas será de 7m.

La altura máxima para edificaciones aisladas será de 17,5m.

Sólo las construcciones aisladas podrán optar a los incentivos señalados en la letra h) de la Zona D, para alcanzar una altura máxima de 27.5m.

No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento, no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”

5.11.32.5 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica D7 - San Vicente - San Eugenio:

“Subzona - D6R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial D6. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.33 En la Zona de Conservación Histórica D7, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.33.1 Reemplácese en la letra a), el número “0,6”, por “0,7”.

5.11.33.2 Modifíquese la letra d), de la siguiente forma:

5.11.33.2.1 Incorpórese en el segundo inciso, a continuación de la palabra “pareado” y antes de los dos puntos, el texto: “o continuo”.

5.11.33.2.2 Reemplácese el último inciso, por el siguiente nuevo texto:

“Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.34 En el Sector Especial D8, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.34.1 Incorpórese el siguiente primer inciso “En este sector se emplaza la Subzona - D8R.”.

5.11.34.2 Reemplácese en la letra a), el texto: “Todas las actividades productivas y los usos asimilados como tal, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”, por el nuevo texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas”; el texto: “al listado de giros con código CIUU”, por “a la TAP” y la palabra: “señalado”, por “señalada”.

5.11.34.3 En la letra e) reemplácese el último inciso por el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.34.4 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial D9 - Barrio Viel:

“Subzona - D8R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial D8. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza”.

5.11.35 En el Sector Especial D9, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.35.1 En el primer inciso reemplácese el texto: “En esta zona”, por el texto: “En este sector”.

5.11.35.2 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.35.2.1 Reemplázase en la fila 1, el número “250” por “150”.

5.11.35.2.2. Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.35.2.3. Elimínese la fila 8 y su contenido.

5.11.36 En la Zona de Conservación Histórica D10, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.36.1 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.36.1.1 Reemplázase en la fila 1, el número “250” por “150”.

5.11.36.1.2. Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “No se permitirá edificación aislada sobre la continua.”.

5.11.36.1.3. Elimínese la fila 8 y su contenido.

5.11.36.2. Incorpórense en la letra c) Condiciones generales, a continuación del contenido de la letra c.1, las siguientes nuevas letras:

“c.2 En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

c.3 Para esta zona regirá además todo lo indicado en el Plano Seccional “Zona de Conservación Histórica D10 “Plaza Bogotá - Lira - Sierra Bella”.”

5.11.37 En la Zona E, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.37.1 Elimínese el primer inciso.

5.11.37.2 Incorpórense en el cuadro CUS 3, las siguientes modificaciones:

5.11.37.2.1 En Equipamiento, en la fila Comercio, elimínense las celdas que contienen los siguientes textos: “Estacionamiento comercial no edificado”; “Usos asimilados por la OGUC artículo 2.1.28”; “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo Terminal y Depósitos de vehículos y Estaciones de intercambio modal” y “Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.12”.

5.11.37.2.2 En Equipamiento, ítem Servicios, reemplácese el texto: “Usos asimilados por la OGUC artículo 2.1.28”, por el siguiente texto: “Estacionamiento comercial no edificado” y elimínense las

celdas que contienen los siguientes textos: “Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal y Depósitos de vehículos y Estaciones de intercambio modal” y “Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.12”.

5.11.37.2.3 En Equipamiento, elimínese completa la última fila.

5.11.37.2.4 Reemplácese la fila Actividades Productivas por la siguiente, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 3:

<b>Actividades Productivas</b>	Taller de la TAP N°4a, en la Zona E y SE E14.	Imprentas Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles Taller a excepción de los señalados como permitidos. Industrias Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial	
	Industria y Taller de la TAP N°5a, sólo en los SE E10a, E10b y E10c.	Imprentas Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Industria y taller, a excepción de los señalados como permitidos. Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial	

5.11.37.3 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.37.3.1 En la fila 1, reemplácese el número “300” por “150”.

5.11.37.3.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.37.3.3 Elimínese la fila 8 y su contenido.

5.11.37.4 En la letra c), incorpórense los siguientes nuevos puntos y los siguientes incisos:

- “ • Zona Típica “Barrio Huemul”
- Parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”

En la Subzona emplazada en la Zona E y graficada en el Plano PRS - 02G, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS - 02G y que se encuentran en Zona E, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona E.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS - 02G, que se encuentran en Zona A, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para las Subzonas, emplazadas en ZCH y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona E.”

5.11.37.5 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica E1 - Población Huemul I, II y III

“Subzona - ER

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona E.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.38 En la Zona de Conservación Histórica E1 - Población Huemul I, II y III, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.38.1 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.38.1.1 En la fila 1, reemplácese el número “300” por “150”.

5.11.38.1.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.38.1.3 Elimínese la fila 8 y su contenido.

5.11.38.2 Incorpórese en la letra c) Condiciones generales, a continuación del contenido de la letra c.1, la siguiente nueva letra:

“c.2 En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Huemul”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.39 En el Sector Especial E2, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.39.1 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, en los puntos i) e ii), reemplácese el texto: “al listado de códigos CIU”, por: “a la TAP” y la palabra: “incluido”, por: “incluida”, donde corresponda.

5.11.39.2 En el punto a.2.1) Equipamiento, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.39.2.1 Elimínese el ítem comercio y su contenido.

5.11.39.2.2 Reemplácese el contenido de Servicios, por lo siguiente: “Estacionamiento comercial no edificado.”.

5.11.39.2.3 Elimínese “Terminales externos, en todos los tipos de equipamientos (Art. 4.13.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).”.

5.11.39.3 Reemplácese el contenido del punto a.2.2) Actividades Productivas, por el siguiente texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles.”.

5.11.39.4 En la letra b) reemplácese el número “300” por “150”.

5.13.39.5 En la letra g) incorpórese las siguientes modificaciones:

5.13.39.5.1 Reemplácese el texto: “o el equivalente en pisos”, por: “y de altura, sobre la altura máxima establecida”.

5.13.39.5.2 Incorpórese en el segundo inciso, a continuación del texto: “El aumento de constructibilidad” y antes del vocable “y”, el siguiente texto: “, altura”.

5.13.39.5.3 Reemplácese en el primer cuadro, la columna “Incremento de constructibilidad”, por la siguiente:

<b>Incremento de constructibilidad - metros adicionales sobre la altura máxima del sector</b>
1,6 de constructibilidad - 10m

5.11.40 En el Sector Especial E3, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.40.1 Incorpórese el siguiente primer inciso “En este sector se emplaza la Subzona - E3R.”.

5.11.40.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.40.3 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, los siguientes textos: “Se exceptúa de lo anterior solamente”, por: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando”; el texto: “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese el vocable: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.40.4 En la letra b) reemplácese el número “1.500” por “150”.

5.11.40.5 Elimínese la letra g) y su contenido, pasando las actuales letras e) y f), a ser f) y g), respectivamente.

5.11.40.6 Incorpórese la nueva letra “e) Densidad máxima: 2.230 hab/ há”.

5.11.40.7 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes de Sector Especial E4 - Av. Pdte. Balmaceda - Mapocho - Av. Manuel Rodríguez Norte - Santo Domingo - Riquelme:

“Subzona - E3R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial E3. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.41 En el Sector Especial E4, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.41.1 Incorpórese el siguiente primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - E4R.”.

5.11.41.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.41.3 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, los siguientes textos: “Se exceptúa de lo anterior solamente”, por: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando”; el texto: “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese el vocablo: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.41.4 En la letra b) reemplácese el número “2.000” por “150”.

5.11.41.5 Elimínese la letra g) y su contenido, pasando las actuales letras e) y f), a ser f) y g), respectivamente.

5.11.41.6 Incorpórese la nueva letra “e) Densidad máxima: 2.460 hab/ há”.

5.11.41.7 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial E5 - Mapocho - San Pablo:

“Subzona - E4R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial E4.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.42 En el Sector Especial E5, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.42.1 Incorpórese el siguiente primer inciso: “En este sector se emplaza la Subzona - E5R.”

5.11.42.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, reemplácese la frase: “al listado de giros con códigos CIU”, por: “a la TAP” y la palabra: “señalado”, por: “señalada”.

5.11.42.3 Reemplácese en el punto a.2.2) Actividades Productivas, los siguientes textos: “Se exceptúa de lo anterior solamente”, por: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, exceptuando”; el texto: “al listado de giros con código CIU”, por: “a la TAP” y reemplácese el vocablo: “incluido”, por: “incluida”.

5.11.42.4 En la letra b) reemplácese el número “400” por “150”.

5.11.42.5 Elimínese la letra g) y su contenido, pasando las actuales letras e) y f), a ser f) y g), respectivamente.

5.11.42.6 Incorpórese la nueva letra “e) Densidad máxima: 1.800 hab/há”.

5.11.42.7 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes del Sector Especial E6 - Bascuñán Guerrero:

“Subzona - E5R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial E5. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.43 En el Sector Especial E6, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.43.1 Incorpórese el siguiente primer inciso “En este sector se emplaza la Subzona - E6R.”

5.11.43.2 En el punto a.1.3) Actividades Productivas, en los puntos i) e ii), reemplácese el texto: “al listado de códigos CIU” por: “a la TAP” y la palabra: “incluido”, por: “incluida”, donde corresponda.

5.11.43.3 Reemplácese el contenido del punto a.2.1) Equipamiento: por lo siguiente:

Salud: Morgue, exceptuándose las complementarias a los hospitales.

Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.”

5.11.43.4 Reemplácese el contenido del punto a.2.2) Actividades Productivas por el siguiente texto: “Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles.”.

5.11.43.5 Reemplácese en la letra b) el número “300” por “150”.

5.11.43.6 Reemplácese el último inciso de la letra g), por lo siguiente:

“Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”

5.11.43.7 Incorpórense en la letra h) las siguientes modificaciones:

5.11.43.7.1 Reemplácese el texto: “o el equivalente en pisos” por: “y de altura, sobre la altura máxima establecida”.

5.11.43.7.2 Incorpórese en el segundo inciso, a continuación del texto: “El aumento de constructibilidad” y antes del vocable “y”, el siguiente texto: “, altura”.

5.11.43.7.3 Reemplácese en el primer cuadro la columna “Incremento de constructibilidad por la siguiente:

<b>Incremento de constructibilidad - Metros adicionales sobre la altura máxima del sector</b>
---

0,8 de constructibilidad - 5m
-------------------------------

5.11.43.7.4 Incorpórese el siguiente último nuevo texto, antes de la Zona de Conservación Histórica E7 - Av. Matta:

“Subzona - E6R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial E6. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.44 En la Zona de Conservación Histórica E7, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.44.1 Incorpórese el siguiente nuevo primer inciso: “En esta zona se emplaza la Subzona - A7R.”

5.11.44.2 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, reemplácese en la fila 1, número “300” por “150”.

5.11.44.3 Incorpórese en la letra c) Condiciones generales, la nueva letra c.2:

“c.2 En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.44.4 Incorpórese el siguiente último nuevo texto antes de la Zona de Conservación Histórica E8 - San Borja Arriarán:

“Subzona - E7R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona de Conservación Histórica E7.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.45 En la Zona de Conservación Histórica E8, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.45.1 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.45.1.1 Reemplácese en la fila 1 el número “300” por “150”.

5.11.45.1.2 Elimínese en la fila 6, los siguientes vocablos: “Aislado” y “Pareado”.

5.11.45.1.3 Elimínense la fila 9 y con su contenido.

5.11.45.2 Incorpórese en la letra c) Condiciones generales, a continuación de la letra c.1, las siguientes nuevas letras c.2 y c.3:

“c.2 En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

c.3 Para esta zona regirá además todo lo indicado en el Plano Seccional “Zona de Conservación Histórica E8 - San Borja Arriarán”. Específicamente para el predio que contienen los Monumentos Históricos N° 72 y 75 regirá lo indicado en sus respectivos Planos Seccionales.”.

5.11.46 En el Sector Especial E9, incorpórese las siguientes modificaciones:

5.11.46.1 Incorpórese el siguiente primer inciso “En este sector se emplaza la Subzona - E9R.”.

5.11.46.2 Modifíquese el cuadro CUS 4, de la siguiente forma:

5.11.46.2.1 Reemplácese la fila Comercio, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 4 por la siguiente:

Comercio	Compra y/o venta de materiales reciclables como: papeles, cartones, fierros, latas, plásticos, botellas y/o envases de cualquier tipo u otros.	
	Cafés y/o Cibercafés, Locutorios y/o similares	

5.11.46.2.2 Reemplácese la fila Servicios, respetando la estructura de las columnas del cuadro CUS 4 por la siguiente:

Servicios	Estacionamiento comercial no edificado	
-----------	--	--

5.11.46.2.3 En Equipamiento, elimínese completa la última fila.

5.11.46.2.4 Reemplácese la fila Actividades Productivas, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 4 por la siguiente:

<b>Actividades Productivas</b>	Industria y Taller de la TAP N°6a. Se permiten las bodegas del rubro automotor o bicicletas códigos 503000 y 504020	Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial, a excepción de los señalados como permitidos.	
--------------------------------	---	--	--

5.11.46.3 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.46.3.1 Reemplácese en la fila 1 el número “300” por “150”.

5.11.46.3.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.46.3.3 Elimínese la fila 8 y su contenido, pasando la línea 9 a ser 8.

5.11.46.3.4 Incorpórese a continuación de la letra b) la nueva letra c):

“c) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.46.5 Incorpórese el siguiente último nuevo texto antes de Sector Especial E10 - Corredores San Diego, Ñuble y Santa Rosa:

“Subzona - E9R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para el Sector Especial E9. Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza”.

5.11.47 En el Sector Especial E10, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.47.1 Incorpórese en el primer inciso, a continuación del vocablo “Rosa”, el texto “En ellos se emplaza además la Subzona - E10R.”.

5.11.47.2 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.47.2.1 Reemplácese en la fila 1 el número “300” por “150”.

5.11.47.2.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”.

5.11.47.2.3 Reemplácese el contenido de la fila 8, por lo siguiente:

<b>8</b>	<b>Distanciamientos</b>	Edificaciones aisladas y pareadas, 5m hacia el deslinde posterior.
----------	-------------------------	--

5.11.47.2.4 Elimínese la fila 9.

5.11.47.3 Elimínese en el cuadro de la letra c), las últimas filas correspondientes a: “N° de pisos adicionales o retirados” y reemplácese la denominación de la fila: “Altura máxima (m)”, por la denominación: “Altura máxima (m) incluido incentivo”.

5.11.47.4 En la letra c.2) reemplácese el texto “Los pisos adicionales, deberán estar distanciados” por el texto “El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado.”

5.11.47.5 Incorpórese a continuación de la letra c.2) la nueva letra d):

“d) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.”.

5.11.47.6 Incorpórese el siguiente último nuevo texto antes de la Zona de Conservación Histórica E11 - Matadero Franklin:

“Subzona - E10R

a) Altura:

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para los Sectores Especiales E10a, E10b y E10c, según corresponda.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.”

5.11.48 En la Zona de Conservación Histórica E11, en el cuadro de letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.48.1 Reemplácese en la fila 1 el número “300” por “150”.

5.11.48.2 Incorpórese en la línea 7, bajo “Altura máxima (m)”, el siguiente texto: “Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación.”

5.11.48.3 Elimínese la fila 8 y su contenido.

5.11.49 En el Sector Especial E12, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.49.1 Reemplácese en el primer inciso, la frase: “esta zona”, por: “este sector”; nomínese este inciso, con la letra c) y trasládese al final como última letra.

5.11.49.2 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, reemplácese en la fila 1, número “300” por “150”.

5.11.50 En el Sector Especial E13, incorpórense las siguientes modificaciones:

5.11.50.1 Reemplácese en el primer inciso, la frase: “esta zona”, por: “este sector”; nomínese este inciso, con la letra c) y trasládese al final como última letra.

5.11.50.2 En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, reemplácese en la fila 1, número “300” por “150”.

5.11.51 En el Sector Especial E14, En el cuadro de la letra b) Condicionantes de subdivisión y edificación, reemplácese en la fila 1, número “300” por “150”.

5.11.52 En la Zona F, letra e), incorpórense los siguientes nuevos últimos puntos:

- Parte de la Zona Típica “Barrio Huemul”
- Parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”

5.11.53 Modifíquense las Tablas de Giros Correspondientes a Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), de todas las Actividades Económicas, señaladas al final del artículo 30, de la siguiente forma:

5.11.54.1 Reemplácese el Título “Tablas de Giros Correspondientes a Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), de todas las Actividades Económicas”, por el siguiente nuevo título: “Tablas de Actividades Productivas (TAP)”.

5.11.54.2 Reemplácese en los encabezados de cada una de las tablas, el texto: “Lista Giros con Códigos CIIU”, por la siguiente sigla: “TAP”.

5.11.54.3. Elimínese en las Tablas N°3, N°5, N°6a y N°7, la siguiente línea:

ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y SERVICIOS CONEXOS	
222101	Impresión principalmente de libros

5.11.54.4 Elimínese en la Tabla N°5, la siguiente línea:

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO</b>	
251120	Recauchado y renovación de cubiertas de caucho

5.11.54.5 Elimínese en la tabla N° 5a, la siguiente línea:

291310	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
--------	--

5.11.54.6 Elimínese en las Tablas N°5a y N°6a, las siguientes líneas:

291180	Reparación de motores y turbinas, excepto para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291280	Reparación de bombas, compresores, sistemas hidráulicos, válvulas y artículos de grifería
291380	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
291480	Reparación de hornos, hogares y quemadores
291580	Reparación de equipo de elevación y manipulación
291980	Reparación otros tipos de maquinaria y equipos de uso general
292280	Reparación de máquinas herramientas
292580	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos
292680	Reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado
292980	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial
311080	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312080	Reparación de aparatos de distribución y control
315080	Reparación de equipo de iluminación
319080	Reparación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P
321080	Reparación de componentes electrónicos
331380	Reparación de equipos de control de procesos industriales

5.11.54.7 Elimínese en la Tabla N°6a, las siguientes líneas:

292380	Reparación de maquinaria para la industria metalúrgica
<b>ACT. EMPRESARIALES Y DE PROFESIONALES PRESTADAS A EMPRESAS N.C.P.</b>	
749990	Otras actividades empresariales N.C.P.

5.11.54.8 Elimínese en la Tabla N°2, las siguientes líneas:

<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LÁMPARAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN</b>	
315080	Reparación de equipo de iluminación
<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO, TELEVISIÓN, TELEFONÍA</b>	
322080	Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

5.11.54.9 Elimínese en las Tablas N°2 y N°2a, la siguiente línea:

<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.</b>	
319080	Reparación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.

5.11.54.10 Elimínese en las Tablas N°1, N°2, N°2a y N°4a, la siguiente línea:

<b>FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; SUS REPARACIONES</b>	
321080	Reparación de componentes electrónicos

5.11.54.11 Elimínese en las Tablas N°2, N°2a y N°4a, las siguientes líneas:

<b>FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y PARA REALIZAR MEDICIONES</b>	
331180	Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331280	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines
331380	Reparación de equipos de control de procesos industriales

5.11.54.12 Elimínese en la Tabla N°1 las siguientes líneas:

<b>FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y PARA REALIZAR MEDICIONES</b>	
331280	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines
<b>REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</b>	
526090	Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.

5.11.54.13 Elimínese en las Tablas N°3.1, N°5a y N°6a, la siguiente línea:

331280	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines
--------	---

5.11.54.14 Elimínese en las Tablas N°1, N°2, N°2a, N°4a, N°5a y N° 6a, la siguiente línea:

332080	Reparación de instrumentos de óptica N.C.P. y equipos fotográficos
--------	--

5.11.54.15 Elimínese en la Tabla N°7, las siguientes líneas:

<b>FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>	
341000	Fabricación de vehículos automotores
343000	Fabricación de partes y accesorios para vehículos automotores y sus motores
<b>ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y DE PROFESIONALES PRESTADAS A EMPRESAS N.C.P</b>	
749401	Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías
749402	Actividades de fotografía publicitaria
749409	Servicios personales de fotografía
749934	Servicios de fotocopias

5.11.54.16 Elimínese en las Tablas N°5 y N°7, la siguiente línea:

<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
452010	Construcción de edificios completos o de partes de edificios

5.11.54.17 Elimínese en las Tablas N°5 y N°7, la siguiente línea:

<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>	
502080	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

5.11.54.18 Elimínese en las Tablas N°3, N°5 y N°7, las siguientes líneas:

**COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADOS**

523390	Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico N.C.P.
--------	---

**ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS**

742190	Otros servicios desarrollados por profesionales
--------	---

**OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO**

930100	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco
--------	---

5.11.54.19 Elimínese en las Tablas N°2, N°3, N°3.1, N°5 y N°7, las siguientes líneas:

**COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES**

526010	Reparación de calzado y otros artículos de cuero
526020	Reparaciones eléctricas y electrónicas
526030	Reparación de relojes y joyas
526090	Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.

5.11.54.20 Elimínese en las Tablas N°1, N°2, N°2a, N°3.1, N°4a y N°5a, la siguiente línea:

**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA**

725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
--------	---

5.11.54.21 Elimínese en las Tablas N°3 y N°5, las siguientes líneas:

**ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y DE PROFESIONALES PRESTADAS A EMPRESAS N.C.P**

749401	Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías
749402	Actividades de fotografía publicitaria
749409	Servicios personales de fotografía
749934	Servicios de fotocopias
749990	Otras actividades empresariales N.C.P.

5.11.54.22 Reemplázase en las Tablas N°1, N°2, N°2a, N°3, N°3.1, N°4a, N°5, N°5a, N°6a y N°7, la siguiente línea:

**FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS**

332010	Fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos
--------	---

Por la siguiente nueva línea:

**FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS**

332010	Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos
--------	--

5.11.54.23 Elimínese la tabla N°4.

5.11.54.24 Reemplázase en las Tablas N°2a, N°4a, N°5, N°5a, N°6a y N°7, el texto: "Fabricación y Reparación de Motores, Generadores y Transformadores Eléctricos", por el siguiente texto: "Fabricación de Motores, Generadores y Transformadores Eléctricos".

5.11.54.25 Reemplázase en las Tablas N°5a y N°6a, los siguientes textos: "Fabricación de Aparatos de Distribución y Control; Sus Reparaciones", por: "Fabricación de Aparatos de Distribución y Control"; "Fabricación y Reparación de Lámparas y Equipo de Iluminación", por: "Fabricación de Lámparas y Equipo de Iluminación" y "Fabricación y Reparación de Otros Tipos de Equipo Eléctrico N.C.P.", por: "Fabricación de otros Tipos de Equipo Eléctrico N.C.P.".

5.11.54.26 Reemplázase en las Tablas N°5, N°5a, N°6a y N°7, los siguientes textos: "Fabricación de Componentes Electrónicos; sus Reparaciones", por: "Fabricación de Componentes Electrónicos"

y “Fabricación y Reparación de Transmisores de Radio, Televisión, Telefonía”, por: “Fabricación de Transmisores de Radio, Televisión, Telefonía”.

5.11.54.27 Incorpórese en la Tabla N°6a, a continuación de la línea 369990, las siguientes nuevas líneas:

<b>DISTRIBUIDORAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O BICICLETAS</b>	
503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
504020	Venta de piezas y accesorios de motocicletas

5.12 Reemplácese en el artículo 36 la nominación de los siguientes planos:

<b>Donde dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
PRS03-30c	PRS03-30d
PRS03-36a	PRS03-36b
PRS03-42a	PRS03-42b
PRS03-43a	PRS03-43b
PRS03-44a	PRS03-44b
PRS03-49a	PRS03-49b
PRS03-50a	PRS03-50b
PRS03-51a	PRS03-51b
PRS03-56a	PRS03-56b
PRS03-57a	PRS03-57b
PRS03-58a	PRS03-58b
PRS03-60b	PRS03-60c
PRS03-63a	PRS03-63b

5.13 Reemplácese en el artículo 37, en el cuadro “Vialidad Comunal Estructurante”, en la fila 16 Bío Bío, columna Tramo /Clasificación, donde dice: “Entre Nataniel Cox - Lira”, debe decir: “Entre Santa Rosa - Lira”.

5.14 Modifíquese el Artículo 38 de la siguiente forma:

5.14.1 Incorpórese en el primer inciso, a continuación de “nuevas vías” y antes del punto final el siguiente texto: “, todo lo cual se grafica en los planos PRS 03”.

5.14.2 Elimínense los incisos segundo y cuarto.

Anótese y transcribese a la Dirección de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Departamento de Comisiones y Asuntos de Concejo, Dirección de Obras Municipales, y pase a la Subdirección de Asesoría Urbana, para su conocimiento y fines consiguientes.- Felipe Alessandri Vergara, Alcalde de Santiago.- Jorge Flisfisch Bronstein, Secretario Municipal.